

FALLO

Que debo CONDENAR y CONDENO a **CAMILO RAMÓN C. E., JOSE MANUEL A. FRANCO, ABEL H.B., JAVIER L. P., DANIEL Z. A.** y a **PEDRO LUIS M. T.**, como autores penalmente responsables de un delito de **ABANDONO DE SERVICIO PÚBLICO** previsto en el art. 409, 1º del Código Penal, precedentemente definido, concurriendo las atenuantes de **DILACIONES INDEBIDAS** y de **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, a la pena, **para cada uno de ellos**, de **SIETE MESES de MULTA** con una cuota diaria de **CIENTO CINCUENTA EUROS** (150 Euros, cada una); El modo de pago de pago de la multa se determinará en ejecución de sentencia, haciéndoles saber que, en caso de impago, se impondrá un día de privación de libertad por cada dos días de cuotas impagadas.

Que debo CONDENAR y CONDENO a **AGUSTÍN G. C., AGUSTIN O. S., ALBERTO M. D., ALBERTO S. S., ALFONSO F. P., ALFONSO P. G., ITZIAR V. E., JUAN FRANCISCO U. C., JULIO T. I., MILAGROS PATRICIA R. B., SALVADOR ANTONIO T. G., ALFONSO S. M., ALFREDO G.Z., ALFREDO S. V., ALVARO J. A., ALVARO M. B., ANA BELÉN R. M., ANA ISABEL F. P., ANGEL TEÓFILO M. G., ANTONIO G. L., AURORA P. B., BEATRIZ F. G., MARIA BELÉN M. G., CARLOS C. P., CARLOS ENRIQUE M. F., CESAR P. D., CONCEPCIÓN F. R., CONCEPCIÓN J. M., CRISTINA C. H., EDMUNDO K. V., ELENA A. O., ENRIQUE P. S., ENRIQUE R. B., EVA L. V., FELIX G. B., FERNANDO DE P. E., FERNANDO F. D., FERNANDO JOSÉ G. R., FRANCISCO JAVIER C. G., FRANCISCO JAVIER F. G., FRANCISCO JAVIER F. C., FRANCISCO JAVIER CASTELLANO GARCÍA, GLORIA MARIA P. A., GONZALO C. G., GONZALO PATRICIO R. M., GREGORIO HUGO M. M., GUILLERMO G. R., IGNACIO B. D., IGNACIO G. B., MARIA INMACULADA G. E., JAVIER T. M., JESÚS ANGEL A. M., JUAN CARLOS C. F., JOAQUIN G. P., JORGE N. V., JOSE ANDRÉS M. A., JOSE ANTONIO C. C., JOSE ANTONIO M. S., JOSE JAIME A. T., JOSE LUIS F. A., JOSE MANUEL P. F., JOSE M. B., JUAN FRANCISCO C. L., JUAN MANUEL D. J., JUAN MANUEL S. M., JUAN PABLO L. G., JUAN S. M, MONTSERRAT TERESA G. T., PABLO S. R., RAFAEL M. U., RUBÉN R. D., SANTIAGO G. R., SARA ISABEL R. G., SUSANA BELÉN D. V., YOLANDA P. P., JUAN S. P., RAFAEL R. V., JULIÁN S. P., LAURA M. C., LORENZO A. H., LUIS C. V., LUIS EDUARDO M. M., LUIS FERNANDO P. D., MANUEL ELIAS S. A., MARIA DE LOS ANGELES C. O., MARIA BELÉN S. F., MARIA DE LAS V. P. A., MARIA G. G., MARIA JOSE S. C., MARIA LUISA R.R., MARIA L. C. G., MARIA C. P. A., MARIA S. J. J., MARIA TERESA S. G., MARTA LOPEZ P., MARTA S. A., MIGUEL ANGEL A. A., MIGUEL P. B., MÓNICA S. R., PATRICIA A.SEGOVIÁ, RICARDO G. J., PABLO V.G., MICHEL G. J. M., RAFAEL C. G., ROSARIO C. B., JOSE A. R., FRANCISCO DE V. C., JESÚS M. P., ANTONIO D. G., MARIA ELENA F. C., JOSE CARLOS T. M., MARIA BEGOÑA S. H., ADOLFINA C. V.**, como autores penalmente responsables de un delito de **ABANDONO DE SERVICIO PÚBLICO** previsto en el art. 409, 2º del Código Penal, precedentemente definido, concurriendo las atenuantes de **DILACIONES INDEBIDAS** y de **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, a la pena, **para cada uno de ellos**, de **CINCO MESES de MULTA** con una cuota diaria de **CIEN EUROS** (100 Euros); El modo de pago de pago de la multa se determinará en ejecución de sentencia, haciéndoles saber que, en caso de impago, se impondrá un día de privación de libertad por cada dos días de cuotas impagadas.

Que debo CONDENAR y CONDENO a **MARÍA AMPARO S. Q., MARIA L. G. B., MARIA PILAR P. L., MARIA JOSE R. A., MARTA H., GONZALO F. J.**, como autores penalmente responsables de un delito de **ABANDONO DE SERVICIO PÚBLICO** previsto en el art. 409, 2º del Código Penal, precedentemente definido, concurriendo las atenuantes de **DILACIONES INDEBIDAS** y de **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, a la pena, **para cada uno de ellos**, de **SIETE MESES de MULTA** de **CIEN EUROS** (100 Euros); El modo de pago de pago de la multa se determinará en ejecución de sentencia, haciéndoles saber que, en caso de impago, se impondrá un día de privación de libertad por cada dos días de cuotas impagadas.

Que debo CONDENAR y CONDENO a **ROBERTO H. R., EDUARDO PEDRO R. AGUIRRE, FERNANDO R. R., RAFAEL IGNACIO S. B., CESAR JUAN M. F., y a MARIA LORETO A. E.**, como autores penalmente responsables de un delito de **ABANDONO DE SERVICIO PÚBLICO**

previsto en el art. 409, 2º del Código Penal, precedentemente definido, concurriendo la atenuante de **DILACIONES INDEBIDAS**, a la pena, **para cada uno de ellos**, de **DIEZ MESES de MULTA**, con una cuota diaria de **CIEN EUROS** (100 euros); El modo de pago de pago de la multa se determinará en ejecución de sentencia, haciéndoles saber que, en caso de impago, se impondrá un día de privación de libertad por cada dos días de cuotas impagadas.

Los acusados están condenados al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento, incluidas las de las acusaciones particulares.

Asimismo, se condena a los acusados a abonar, de forma conjunta y solidaria, a los perjudicados, junto con la entidad pública ENAIRE, (antes AENA) como responsable civil subsidiaria, en las cantidades siguientes:

.- A los afectados que vienen representados por el Procurador D. **CARLOS P. DE C.** en las siguientes cantidades:

.- **938.981,62 euros** por los daños materiales causados a los 12.138 perjudicados que representan.

.- **12.138.000 euros** por los daños morales, a razón de MIL EUROS por perjudicado.

.- A los afectados representados por la Procuradora **Dª ISABEL S. G.**, en las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia conforme a los siguientes criterios:

Dicha representación procesal habrá de acreditar que no han sido satisfechas plenamente sus pretensiones a razón de un máximo de **7.964,50 euros** para la familia de Santiago S. P., un máximo de **4.244,6 euros** para la familia de José Luis G. G., un máximo de **7.877 euros** para la familia de Javier A. G., un máximo de **6.421,8 euros** para la familia de Amelia M. C., y un máximo de **6.458,6 euros** para la familia de Antonino G. C..

Para el supuesto de que dichos perjudicados hubieren recibido la correspondiente indemnización, y la misma superara las sumas anteriormente referidas, no habrá lugar a que se les entregue más cantidad en concepto de daños y perjuicios, materiales y morales; de lo contrario, se les hará entrega de aquellas cantidades que resten por abonar hasta dicho máximo.

C.- A los afectados representados por el Procurador **D. RAMÓN R. N.**, las siguientes cantidades:

.- A IGNACIO M. A., la suma de MIL EUROS correspondiente a los daños morales.

.-A POL F. Á., la suma de MIL EUROS correspondiente a los daños morales.

.- A Mª TERESA L. P., la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A PABLO F. L., la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A ISABEL F. L. la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A JORGE S. V., la suma de MIL EUROS por los daños morales causados.

.- A JUAN ABEL B. U., la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A AURORA F. S., la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A JOSÉ ANTONIO R. V., la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A BLANCA NIEVES S. R., la suma de MIL EUROS por daños morales.

.-A JOSÉ MARÍA G. D. Y MARÍA M., la suma de 221,3 euros, a cada uno de ellos por daños materiales, y la cantidad de MIL EUROS a cada uno de ellos por los daños morales.

.-A JUAN F. T., la suma de 200,53€ por daños materiales, y la cantidad de MIL EUROS por daños morales.

.-A ROSA MARÍA H. P., la suma de 65 euros por daños materiales y la cantidad de MIL EUROS en concepto de daños morales.

.-A OSCAR P. S., Mª ROCÍO R. O., RAFAEL M. S., ENRIQUE V. T., CELIA V. D. D., la suma, para cada uno de ellos, de MIL EUROS por los daños morales.

.-A ÁNGEL G. R. D., la suma de MIL EUROS por los perjuicios morales.

.-A FRANCISCO JAVIER B. B., la suma de MIL EUROS por daños morales.
.-A MARGARITA LOURDES D. J., la suma de MIL EUROS por daños morales.
.-A ANDRÉS ARANDA ROSA, la suma de MIL EUROS por daños morales.
.-A FCO JAVIER C. S., M^a CRISTINA R. G., DANIEL C. R. Y CRISTINA C. R., la suma de MIL EUROS, para cada uno de ellos, por daños morales.
.-A RICARDO S. L., siempre que se acredite en ejecución de sentencia el billete de vuelo el puente de diciembre de 2010, Madrid-destino (?), se desconoce, por cuanto la fotocopia aportada para justificar la compra del billete resulta ilegible, se le indemnizaría con la cantidad de MIL EUROS, por los daños morales causados.

D.- D1.- A cada uno de los perjudicados que interpusieron denuncia en las presentes actuaciones, y no han renunciado a la indemnización debida, y siempre que presten, en ejecución de sentencia, dado el tiempo transcurrido desde las fechas de las respectivas denuncias y ofrecimientos de acciones, declaración jurada de que no han sido indemnizados con anterioridad por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del cierre del espacio aéreo español el puente de diciembre del año 2010, por las cantidades acreditadas documentalmente y correspondientes al pago de los vuelos cancelados de la región centro norte de Madrid, y demás gastos acreditados con las correspondientes facturas realizados como consecuencia de la cancelación de sus respectivos vuelos por la conducta desplegada por los controladores de tránsito aéreo de Madrid, les corresponderán las siguientes indemnizaciones:

A PURIFICACIÓN O. C., la cantidad de 259,05 euros correspondiente al billete de vuelta Malta-Madrid, más 85,50 euros correspondiente al importe cobrado por la reserva del hotel, más MIL EUROS por los daños morales.

A MANUEL M. G., la suma de 191,58 euros correspondiente a la reserva del hotel y 279,15 euros correspondiente al importe del vuelo Madrid-Bruselas, más MIL EUROS por los daños morales.

A DAVID C. G., la suma de 191,58 euros correspondiente a la reserva del hotel y 279,15 euros correspondiente al importe del vuelo Madrid-Bruselas, más MIL EUROS por los daños morales.

A ROSA MARÍA R. G., la suma de 39 euros correspondiente al viaje en taxi, y MIL EUROS por daños morales.

A DANIEL R. O., y MARIA JOSEFA A. L. en las cantidades que reclamen en ejecución de sentencia, si no les hubieran devuelto el importe del vuelo y demás gastos que acrediten, así como MIL EUROS, para cada uno de ellos, en concepto de daños morales

A VÍCTOR MANUEL R. V. Y M^a DOLORES D. E., la suma, para cada uno de ellos, de MIL EUROS por daños morales.

A LAURA HAYDEE R. F., DAYANA C.S., SANDRA M. G. E IRENE MARÍA M. G. la cantidad de 127,5 euros correspondiente a la factura del hotel (510 euros), a cada una de ellas y MIL EUROS por daños morales, a cada una de ellas.

A JUAN ANTONIO R. A. Y ÁNGELES B. B., la cantidad de 76,27 euros a cada uno de ellos, por daños materiales acreditados y MIL EUROS, a cada uno de ellos, por daños morales.

A LEOPOLDO S. S., la suma de MIL EUROS, por los daños morales.

A JOSÉ C. C., la suma de 82 euros por el billete de vuelo cancelado, más 49,15 euros correspondientes al billete de Renfe adquirido para viajar a Madrid, así como MIL EUROS en concepto de daños morales.

A FRANCISCO JAVIER G. C. Y PATRICIA A. Q., la suma de MIL EUROS a cada uno de ellos por daños morales, y las cantidades que no les fueron abonados por los gastos realizados para

disfrutar en Nueva York, correspondientes a hotel, y espectáculos cancelados y que se acrediten en ejecución de sentencia.

A M^a DOLORES R. M. Y FRANCISCO MANUEL O. C., la suma, para cada uno de ellos, de MIL EUROS por daños morales.

A VALENTÍN G. F. Y CONCEPCIÓN B. G., la suma de 80,50 Euros correspondientes al importe de un coche de alquiler que habrá de abonarse a Valentín García, y la suma de MIL EUROS, a cada uno de ellos, por daños morales.

A CAROLINA GEMA M. M., la suma de MIL EUROS por daños morales.

A JUAN CARLOS M. S., la suma de MIL EUROS por los daños morales causados, y aquellos daños materiales que acredite en ejecución de sentencia.

A M^a SUSANA S. D., la suma de 17,80 euros por comidas, así como MIL EUROS por los daños morales causados.

A LUIS GUERRERO Y ADRIÁN DE A. T., la suma de MIL EUROS, a cada uno de ellos, por los daños morales.

A AURELIO S. C. Y JULIA I. P., se les indemnizará con la suma de MIL EUROS por daños morales a cada uno de ellos.

A MIGUEL ÁNGEL L. P. Y EVA F. DE S. M., la suma de MIL EUROS por daños morales a cada uno de ellos.

A M^a DEL MAR D. G. (RL HOBBY PLAN), dada la cantidad que reclama (200.000 euros) y que la mayor parte de los documentos que ha aportado están redactados en inglés, será en ejecución de sentencia cuando se determine la cantidad exacta a indemnizar a la perjudicada, más MIL EUROS por daños morales.

A M^a DOLORES D. IAZ R., la suma de MIL EUROS por daños morales.

A YOLANDA G. I. Y M^a FELICIANA A. C., la suma de 124,41 euros a cada una de ellas, por daños materiales, y MIL EUROS, a cada una de ellas, por los daños morales.

A MONTSERRAT R. C. Y VANESA G. J.: 244,21 euros a cada una de ellas correspondiente al importe del viaje, así como MIL EUROS, a cada una de las perjudicadas, por daños morales.

A TERESA FRANCISCA G. L. Y MANUEL DE LOS R. G. L., la suma de MIL EUROS por daños morales a cada uno de los perjudicados, y 40, 20 euros por daños materiales acreditados a cada uno de ellos.

A ÁNGEL PEDRO F. G., ESTHER N. M. y en representación de su hijo menor ANGEL PEDRO F. y SILVIA G. M., vuelo Madrid – Londres el 3 de diciembre de 2010, con salida a las 20:00 horas, deberán aportar en ejecución de sentencia los billetes de los vuelos, y en el caso de que se acredite que los billetes están a nombre de los cuatro perjudicados, se les indemnizará, a cada uno de ellos, con MIL EUROS por daños morales. Asimismo, a Ángel Pedro se le abonarán los 64, 50 euros por daños materiales acreditados, en el caso de acreditar el vuelo cancelado.

A DOLORES LEONOR F. B. Y FRANCISCO J. C. P., la suma de 16.40€ a cada uno, y el importe de los gastos de gestión de Rumbo, 15 euros a cada uno; así como MIL EUROS a cada uno por los daños morales.

A ISRAEL H. L.Y ÁLVARO P. R., el importe de 157,85 euros a cada uno de ellos, por gastos acreditados, así como MIL EUROS, a cada uno de ellos, en concepto de daños morales.

A MARÍA SOLEDAD H. S. Y ESTEFANÍA P. H., la suma de 19,77 euros para cada una de ellas por gastos de taxi y comida acreditados; así como MIL EUROS correspondiente a los daños morales, a cada una de ellas.

A RAFAEL G. C., la suma de 182,93 euros por daños materiales, y MIL EUROS, por daños morales.

A CAROLINA V. G.Y MIGUEL M. D., la suma de 128,93 euros por daños materiales acreditados (257,86 euros), así como MIL EUROS, a cada uno de ellos, por los daños morales.

A M^a ÁNGELES S. E., la suma de 24,42 euros correspondiente a la factura de viaje en autobús Madrid. Valladolid y MIL EUROS por daños morales.

A GONZALO L. C. la suma de 129,30 euros, por gastos acreditados, y MIL EUROS en concepto de daños morales.

A MÓNICA G. D. Y M^a ÁNGELES D. L., la cantidad de 20,2 euros a cada uno de ellas, por daños materiales acreditados y la suma de MIL EUROS por daños morales, a cada una de ellas.

A CÉSAR DE LA F. C., se le abonarán las cantidades que reclame en ejecución de sentencia por los daños materiales que acredite derivados de la cancelación del vuelo Granada – Madrid el 3 de diciembre de 2010, con salida a las 17:45 horas, así como MIL EUROS por daños morales.

A JESÚS MANUEL M. G., FRANCISCO JOSÉ M. G. Y LUCAS M. MO., la suma de MIL EUROS por daños morales a cada uno de ellos.

A ROBERTO R. D., la suma de MIL EUROS en concepto de daños morales.

A FRANCISCO BRAULIO G. G. Y RAQUEL A. L., la cantidad de 193,43 euros para cada uno de ellos, por los daños materiales acreditados (206.87€ alquiler de vehículo el día 4 de diciembre de 2010, así como peaje), y MIL EUROS por daños morales a cada uno de ellos.

A MANUEL P. M. Y RAQUEL P. C., la suma de MIL EUROS por daños morales, a cada uno de ellos.

A MÓNICA L.M., FCO JAVIER C. J., M^a CARMEN C. J., JOSÉ G. C., VICTORIA C. L. Y NURIA G. C., la suma de MIL EUROS por daños morales, a cada uno de ellos y en concepto de daños materiales 163,03 euros para cada uno de ellos, correspondiente al importe de los billetes de avión y de autobús.

A SOLEDAD G. G., MARGARITA DE LA D. G. Y M^a MERCEDES B. C., la cantidad que acrediten en ejecución de sentencia, correspondiente a la noche de hotel perdida, 10 euros a cada una de ellas, por gastos de comida acreditados y MIL EUROS, a cada una de las perjudicadas por los daños morales.

A EMILIO JOSÉ R. V., la suma de MIL EUROS por daños morales

A VIRGINIA F. D., DAVID PÉREZ M. Y AZAHARA D. M., la cantidad de 190,54 euros para Virginia F., 190.54€ para David Pérez y 207.18 para Azahara D., así como la suma de MIL EUROS por daños morales, a cada uno de ellos.

A JAVIER ÁNGEL R. D., M^a TERESA S. M., SANDRA R. S. Y ELENA R. S., la suma para ambos progenitores y en nombre de las hijas, de 242,25 euros correspondiente al importe del hotel, único gasto acreditado con factura. Asimismo, la suma, para cada uno de los cuatro perjudicados, de MIL EUROS por daños morales.

A ADOLFO H. G., CARMEN J.A., M^a DEL PRADO H. J., la suma de MIL EUROS a cada uno de los tres perjudicados, por daños morales.

A JULIO M. y M^a CARMEN H. JIMÉNEZ, la suma de MIL EUROS, a cada uno de ellos, por daños morales.

A DARÍO DEL M. P., la suma de 121, 04 euros por el importe del billete, y MIL EUROS, por daños morales.

A JAVIER U. D., AMAIA S. A. Y ARANTZAZU BLANCA S. A., la suma total de 184,31 euros para cada una de ellas, (552.95€), por daños materiales acreditados. Asimismo, MIL EUROS a cada una de las perjudicadas por los daños morales.

A MONTSERRAT T. M. Y REBECA R. T. , la suma de 36, 30 euros correspondiente a una factura de taxi que se abonará a Montserrat Tomé, y MIL EUROS a cada una de ellas por daños morales.

A NATIVIDAD G. B., la suma de 32.80€ por los daños materiales así como MIL EUROS por daños morales.

A SORAYA B. R., el importe de 525,64 euros por los daños materiales acreditados y MIL EUROS por daños morales.

A SANDRA DEL C. A., M^a TERESA Y. M. Y M^a JOSÉ A. G.

A Sandra del Cura se le abonará la suma de MIL EUROS por daños morales. A María Teresa Y. y María José A. en las cantidades que acrediten en ejecución de sentencia al no haberles hecho el ofrecimiento de acciones en instrucción.

Asimismo, se abonará la suma de MIL EUROS a cada una de las tres perjudicadas por los daños morales.

A JOSÉ M^a SANTOS S. Y AMELIA CECILIA V. P., la cantidad de 30 euros para cada uno de ellos correspondiente a la factura de una noche de hotel, y MIL EUROS a cada uno de ellos por los daños morales.

A RAMÓN P. C. Y M^a CARMEN R. A., por daños materiales se les indemnizará en la suma, para cada uno de ellos, de 193 euros por la noche de hotel en Room Mate, y MIL EUROS a cada uno de ellos por los daños morales.

A FRIEDA S.A. Y MIGUEL U. D., siempre que acrediten en ejecución de sentencia el vuelo cancelado de Madrid –Buenos Aires con salida el día 3 de diciembre de 2010, se les abonará la suma de 475,84 euros a cada uno de ellos, por gastos acreditados así como MIL EUROS a cada uno de ellos, por daños morales.

A NIEVES C. M. Y DAVID M. R., la suma de MIL EUROS a cada uno de ellos por los daños morales.

A M^a DEL ROCÍO G. Z., la suma de 48 euros por daños materiales, y MIL EUROS por daños morales.

A JUAN FÉLIX Á. M. Y JORGE A. M., la suma de MIL EUROS por daños morales, para cada uno de ellos.

A MARCOS F. D., PAULA PILAR A. L., SAÚL F. A. Y GRETA F. A., la suma, para cada uno de los progenitores, y en nombre de los menores, de 385, 76 euros, correspondientes a los gastos acreditados; Asimismo, se les indemnizará con las cantidades que acrediten abonaron por los cuatro billetes de vuelo Madrid-Granada con fecha 3 de diciembre a las 21:50 horas.

En concepto de daños morales, se indemnizará con la suma de MIL EUROS para cada uno de los cuatro perjudicados.

A O.C. A. la cantidad de 601,23 euros correspondientes a la reserva de hotel, y MIL EUROS por los daños morales.

A M^a LUISA B. DE C.. Y BLANCO Y MANUEL C. DEL S., la suma de 39,28 euros correspondiente al importe del seguro y cargos de gestión, únicos gastos acreditados, y MIL EUROS, a cada uno de ellos, por daños morales.

A LUIS Á.C., se le indemnizará en las cantidades que acredite en ejecución de sentencia por los gastos ocasionados y no reembolsados, así como MIL EUROS por daños morales causados.

A RAFAEL LUIS C. C., se le indemnizará con las cantidades que acredite en ejecución de sentencia por daños materiales derivados de la cancelación del vuelo Madrid – Lima, el día 4 de diciembre de 2010, a las 4:12 horas, y MIL EUROS por daños morales.

A M^a ISABEL MARTÍN S.Y ANTONIO F. G.la suma de 643,45 euros a cada uno de ellos (1286.91€, correspondiente a la factura de los billetes de avión y de crucero); Y MIL EUROS, a cada uno de ellos, por los daños morales.

A M^a ASCENSIÓN DE LA T. B., M^a CARMEN T. H.Y ÁNGEL CARLOS L. GARRIDO la suma de 40,68 euros para cada uno de ellos, por daños materiales y MIL EUROS por los daños morales para cada uno de los denunciantes.

A JESÚS B. M., , se le indemnizará con la cantidad que acredite en ejecución de sentencia por los daños materiales causados derivados de la cancelación del vuelo Madrid – Buenos Aires el 4 de diciembre de 2010, con salida a las 9:15 horas, así como MIL EUROS, correspondientes a los daños morales, como representante legal de su hijo menor de edad.

A BEATRIZ A. S., por daños materiales debe indemnizársele con la cantidad total de 639, 74 euros y MIL EUROS por daños morales.

A JOSÉ ÁNGEL D. P., M^a DEL CORO B. B. y EUGENIO AGUSTÍN D. B., por daños materiales, las cantidades de 214,16 euros, para cada uno de ellos; la suma de MIL EUROS por daños morales para cada uno de los tres perjudicados.

A ROSA MARÍA B. F. Y DAVID D. C., vuelo Madrid - Filadelfia el 4 de diciembre de 2010, a las 12:40 horas, se les indemnizará en las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia por los gastos materiales derivados de la cancelación del vuelo, así como la suma de MIL EUROS por daños materiales, a cada uno de ellos.

A DANIELA DEL V. M., Se le indemnizará con la cantidad de 268,16 euros por daños materiales y MIL EUROS por daños morales.

A FRANCISCO N. O., M^a PALOMA S. F., MARIANO B. P., M^a M. S. F., M^a E. G. P., ALBERTO A. M. Y AMELIA G. E. se les indemnizará en las cantidades que reclamen en ejecución de sentencia, en concepto de daños materiales derivados de la cancelación del vuelo vuelo Madrid – Fuerteventura el 4 de diciembre de 2010, con salida a las 15:20 horas, así como MIL EUROS a cada uno de ellos por daños morales.

A CRISTINA DE FÁTIMA S. S. Y ENRIQUE R. P., se les indemnizará con la cantidad de MIL EUROS, a cada uno de ellos, por los daños morales.

A CRISTINA R. C. Y ALEJANDRO R. G. M., 184, 14 euros a cada uno de ellos, por los gastos materiales, así como MIL EUROS por los daños morales causados a cada uno de ellos.

A JOAQUÍN B. M. Y RAQUEL R. B., la cantidad de 1354 euros correspondientes al importe de los billetes de avión, y MIL EUROS, a cada uno de ellos, por los daños morales.

A MARTA S.M.Y EMILIO V. R., se les indemnizará, a cada uno de ellos, con la suma de MIL EUROS por daños morales.

A MARINA D. V., CARMEN L. R. Y ALMUDENA L. R., la suma de MIL EUROS, a cada una de ellas, por los perjuicios morales causados.

A FRANCISCO ELÍAS J. R., se le indemnizará con el importe de 1.60€, por una botella de agua, y en la cantidad de MIL EUROS por los daños morales.

A SUSANA M. V., M^a BELÉN D. P., CRISTINA M. M. Y M^a ÁNGELES M. P., se les indemnizará a cada una de ellas, con la suma de 18,7 euros por daños materiales, y con la suma de MIL EUROS, a cada una de ellas, por los daños morales causados.

A EUGENIO S. G., MARÍA ESPERANZA D. C. Y EMMA S. D., SALUSTIANO I. S. Y ESMERALDA B. S., MARÍA F. S., JUAN ANDRÉS R. C., Se les indemnizará, a cada uno de ellos, por daños materiales en la suma de 30,69 euros, y con la cantidad MIL EUROS, por daños morales a cada uno de los perjudicados.

A JUAN ANTONIO R. A. Y ÁNGELES ENCARNACIÓN B. B.. Se les indemnizará con la cantidad de 59,85 euros por gastos acreditados, a cada uno de ellos (79,70 euros, en concepto de comidas en el aeropuerto, y 40€ de una noche de hotel). Asimismo se les indemnizará con la suma de MIL EUROS, por daños morales, a cada uno de ellos.

A LAURA P. A., la cantidad de MIL EUROS, por daños morales.

A YUSARA M. H. la suma de 262,36 euros, por daños materiales y MIL EUROS por daños morales.

A NOELIA M. S., la suma de 262,36 euros, por daños materiales y MIL EUROS por daños morales.

A ALBERTO C. R. Y ALESSANDRA P. C., vuelo Madrid – Nueva York, con salida el 4 de diciembre de 2010 a las 06:00 horas, se les indemnizará con aquellos gastos que acrediten desembolsaron como consecuencia de la cancelación de su vuelo (hotel, taxi, comidas y viaje) siempre que no se le haya reintegrado pues consta que tenía contratado un seguro de viaje. Asimismo, se indemnizará a cada uno de ellos, con la suma de MIL EUROS, por daños morales.

A RAFAEL M. L., CÉSAR V. D., se indemnizará, a cada uno de ellos con MIL EUROS, por los daños morales.

A MIGUEL M. M., JESÚS B. G. Y SAMUEL M. Z., se les indemnizará con las cantidades que acrediten en fase de ejecución de sentencia por gastos derivados de la cancelación de su vuelo Madrid-Moscú el 4 de diciembre de 2010.

Se abonará, igualmente, a cada uno de ellos, la suma de MIL EUROS por los daños morales causados

D2.- Asimismo, a los siguientes perjudicados se les indemnizará con las cantidades que reclamen en ejecución de sentencia, por gastos derivados del delito de abandono del servicio público por los controladores, siempre que acrediten, con los correspondientes billetes de los vuelos cancelados el puente de diciembre del año 2010, y que dicha cancelación derivara de la huelga de los controladores aéreos de Madrid, (es decir cancelación de vuelos con origen, destino o sobrevuelo Madrid).

Para el caso de que reclamen y acrediten los correspondientes gastos generados como consecuencia de la cancelación de sus respectivos vuelos, habrán de prestar, igualmente, declaración jurada de que no han sido previamente indemnizados. Igualmente, se les abonará, en el caso de que acrediten su condición de perjudicados, la suma de MIL EUROS por daños morales:

.-JAVIER C. S.Y ELENA Mª C. O.,
.-Mª SOLEDAD O. H., MIGUEL S. C. , JOSÉ MANUEL P. M. y ROSA MARIA P. G..
.-ORIOI F. C.
.-LUIS ROBERTO M. S.
.-ELOISA A. M., DAMARIS G. A. Y SEBASTIÁN G. J.,
.-CARMEN FELICIA G. D´., YULETSY BEATRIZ D´. G.Y YUGLIS EMPERATRIZ D´LIMA G.
LUZ MARINA H.J..
.-JUAN JULIÁN P. M. Y Mª TERESA B. P.
.-Mª LUISA . Z.
.- ANA G. A.Y ASHLEY STEPHNE C .D..
.- MARGARITA B. R., JAVIER A. R., Mª YOLANDA O. R.Y JESÚS M. M.
.-GUILLERMO R. C. Y GUADALUPE V.C..
.-FRANCISCO M. L. Y SUSANA L. I..
.-FABIOLA L. G..
.-BEATRIZ DE LA C. M.
.-DIEGO F. F., PABLO M. G., ISABEL M. M., LAURA P. C., JORGE DE D. L. Y Mª ALEJANDRA F. V..
.-GRACIELA B. F.,
.-JAVIER N. D. Y ANA Mª R. G.
.-BEATRIZ Á. R., SANDRA N. C., JULIÁN M. B., NARCISO S. L., SORAYA V. SANTAMARÍA,
MERCEDES S. G..
.-Mª NIEVES Á. V.
.-MARTA M. L.
.-JUAN CARLOS M. R..
.-ROSA Mª C. M.

D4.-No se concede indemnización a los siguientes perjudicados, por no haber acreditado, con el billete o factura correspondiente, los vuelos contratados para el puente de diciembre de 2010 y que fueron cancelados, o bien acreditándolo, el vuelo no fue cancelado como consecuencia de la conducta desplegada por los controladores aéreos de Madrid, y por consiguiente tampoco se les abonará el resto de reclamaciones efectuadas correspondientes a distintos gastos:

SONIA G. F. Y DAVID O. L.; JORGE V. G., BLANCA G. A.; MARÍA TERESA M.. T..Y ESTER MARÍA C. C.; JOSÉ LUIS R. D. Y MARÍA BEGOÑA G. F.; RICARDO P. M., Mª GLORIA D. Z., PEDRO P. D., ANA P. D. ; BEATRIZ Á. DE P. Y MIGUEL C. L., GEMA G. T., JUAN CARLOS T. T., PEDRO MANUEL C. G., Mª DEL CARMEN C. C., DOLORES Z.G., JOSÉ ANTONIO G. F.; Mª ANTONIA S. M., JOAQUÍN S. A.Y FABIOLA L. A., Mª ROSA F. G., SIMÓN M. B., GLORIA G. M.,BEATRIZ F. N., ELENA C.S. Y TERESA C. C.; RAQUEL P. Z. Y JOSÉ JAVIER A. DEL B., GORKA P. T., RAQUEL G. S., IRATI J. G. Y RUBÉN G. R., OLGA DE LA F. G., ANA ISABEL DE LA F. GO., DANIEL D. D. Y GEMA M. D., MARÍA ISABEL S. S., Mª BELÉN V.L., CARLOS ALBERTO M. L., SUSANA G. V., PAMELA B. U. Y GUILLERMO P. C., LAURA Z. R. Y JESÚS E. R., IVÁN DEL A. S., ISABEL M. M. Y JAVIER C. R..

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a **CESAR A. C.** del delito de abandono del servicio público previsto en el art. 409, 1º del C.P., del que venía siendo acusado, con declaración respecto del mismo, de las costas de oficio.

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a **PEDRO PABLO A. G.** del delito de abandono del servicio público previsto en el art. 409, 2º del C.P., del que venía siendo acusado, con declaración respecto del mismo, de las costas de oficio.

Asegúrense las responsabilidades que puedan derivarse de la presente causa.

Una vez sea firme la sentencia comuníquese esta resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado y a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en término de DIEZ Días transcurrido el cual se procederá a declararse su firmeza.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio que se llevará a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo, D^a Margarita Valcarce de Pedro Magistrado-Juez del Juzgado de lo penal número 18 de Madrid.

MAGISTRADO/A-JUEZ

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el secretario. Doy fe